



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite **Contrato Colectivo de Trabajo No. 8977**

PLATAFORMA

- Orig. Escribo y Conteste - 25905

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **TACO LANGOSTA S. DE R.L. DE C.V. (PIZZERIA LA PIZARRA)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **BOULEVARD KUKULCAN KM. 12.5 MANZANA 52 LOTE 18-10 LOCAL H-06 INTERIOR PLAZA LA ISLA, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ EN CANCÚN, Q.ROO.** Representada legalmente por el **LIC. DAVID CIELAK GRAPA**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE
"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; Octubre 28 del 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional


C. Isaías González Cuevas
Secretario General

12:32
Stamp: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN DE REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ORGANISMOS COOPERATIVOS, SUBDIRECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N° 250 COLONIA JUÁREZ DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS** Y POR LA OTRA PARTE LAS EMPRESAS DENOMINADAS: **TACO LANGOSTA S. DE R.L. DE C.V. (PIZZERIA LA PIZARRA)**, CON DOMICILIO MATRIZ EN: BOULEVARD KUKULCAN KM. 12.5 MANZANA 52 LOTE 18-10 LOCAL H-06 INTERIOR PLAZA LA ISLA, EN ZONA HOTELERA, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ EN CANCÚN, Q.ROO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **LIC. DAVID CIELAK GRAPA**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN "**UNIÓN**" Y "**PATRÓN**" RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA "**LEY**", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera, Restaurantera y Turística tiene caracteres Sui-Géneris que la hacen diferente a cualquier otra pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la Industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarinas, artistas, interpretes en espectáculo públicos personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales entre la Empresa mencionada y sus trabajadores.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria, Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica Similares y Conexos, Unión Obrera, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores, y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa, y según lo expresado en la Declaración II, del presente contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón, contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley, así mismo la Unión reconoce a la Empresa, la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CUARTA.- La Unión se compromete a proporcionar **trabajadores extras o eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón al desaparecer la causa que diera origen a su contratación tomando en cuenta las necesidades y la naturaleza del negocio, así como las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a trabajadores eventuales.

QUINTA.- Para los efectos del presente Contrato, el personal se clasificará en **trabajadores sindicalizados y trabajadores de confianza**. Los trabajadores sindicalizados podrán ser de planta o eventuales, y éstos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los **datos generales del trabajador** contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata afiliación sindical. Para los mismos efectos se consideran como trabajadores de confianza, los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

COMISIONADO SINDICAL

SEXTA.- A efecto de atender los asuntos y problemas relativos a los trabajadores y coadyuvar con la Empresa en la solución de los mismos, así como la vigilancia de la fiel observancia del Contrato Colectivo de Trabajo, la Unión designara a un **comisionado**, mismo que tendrá la representación Sindical dentro de la Empresa y esta pagara al comisionado un sueldo mensual cuyo importe será de un **salario mínimo general de la zona**.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SÉPTIMA.- El **horario de trabajo** será el estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los trabajadores, de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales. Y de los cuales los trabajadores deberán de firmar los controles de asistencia que para el efecto implemente el Patrón.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

OCTAVA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un **día de descanso**, por lo menos con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

NOVENA.- En los **días de descanso obligatorio** que señala la Ley, los trabajadores podrán prestar sus servicios si así lo requiere por escrito la empresa cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75 Párrafo Segundo de la Ley.

VACACIONES

DÉCIMA.- El patrón se obliga a proporcionar **vacaciones** a sus trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el período vacacional y el 25% por concepto de **Prima Vacacional** correspondiente, se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada período. El rol de vacaciones será señalado por la empresa y los trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

1 AÑO	6 DIAS
2 AÑOS	8 DIAS
3 AÑOS	10 DIAS
4 AÑOS	12 DIAS
5 AÑOS	14 DIAS
5-9 AÑOS	14 DIAS
10-14 AÑOS	16 AÑOS

Aumentando dos días por cada cinco años de servicios de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

AGUINALDO

DÉCIMA PRIMERA.- La Empresa pagará a sus trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de quince días de salario por concepto de **aguinaldo**, los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

SALARIOS

DÉCIMA SEGUNDA.- El pago de salario a los trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TABULADOR

Puesto	Salario	Puesto	Salario
Cocinero "A"	\$ 200.00	Aux. Limpieza	\$ 141.70
Cocinero "B"	\$ 160.00	Mantenimiento	\$ 160.00
Mesero	\$ 141.70	Steward	\$ 141.70
Garrotero	\$ 141.70	Chofer Repartidor	\$ 166.82
Pastorero	\$ 200.00	Tortillera	\$ 160.00
Pizzero	\$ 200.00	bartender	\$ 150.01

DÉCIMA TERCERA.- El salario de los trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda del curso legal y en horas laborables. Cuando los **días de pago** coincidan con días festivos no laborables, los trabajadores serán liquidados un día antes.

DÉCIMA CUARTA.- De acuerdo con el Artículo 110 Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga, previa petición de la Unión, a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados, las **cuotas ordinarias** que fijan sus Estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA QUINTA.- Los trabajadores están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará, en su caso las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumpla.

DÉCIMA OCTAVA.- La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión, la cantidad de **Tres salarios mínimos generales de la zona mensuales** para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo con lo que establece el artículo 132 Fracción XXV de la Ley.

Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89